

D  
Demanda de D<sup>n</sup>

Juan J<sup>h</sup> Echeverria

como Apoderado de D<sup>n</sup>

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.104

Nº : 2

Año : 1.778

Demanda de Juan José Echeverria como apoderado de Benito González, sobre 120 pesos en yerba, contra la Real hacienda por débito del finado Bernardo de la Cruz.

Folio: 1 al 13.

año de 1781.

J. J. Echeverria

J. Vol. 280

Nº 15

Demanda de D<sup>n</sup>

Juan Jph Cheverria

como Apoderado de D<sup>n</sup>

Benito Gomalez sobre

ciento, y veinte p.<sup>o</sup> en Ten-

da conexas. La R. C. da

por debito del finado Es-

trajero Bernardo de

la Causa 113. ~~114~~ ~~115~~

año de 1781.

J. J. V. 280

N<sup>o</sup> 18



Comandante de B...



Señor Don Juan de los Rios

Comandante de B...

de este Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Comandante de B...

Digo yo Bernardo de la Cruz Como es verdad que he  
 mis. Generos que es vendido al pueblo de San Joaquín  
 día de la fecha con plaza de un año Como Cons  
 ta de escritura vendi con ellos un Chusible  
 en Carque de D<sup>na</sup> Antonio Mantines seroze un  
 poncho blanco valandose con freca dura de lana  
 de vicuña en ciento y diez y siete pesos en terba  
 que mediso pertenecía a D<sup>na</sup> Beruta Gonzales vecina  
 de B. Ayres; cuyo Imponte de D<sup>tos</sup> ciento y ve  
 nte pesos en las referida especie me obligo a pa  
 gar al dicho mantines luego que me entregue la  
 terba d<sup>to</sup> pueblo; y para que conste y libe de  
 meguero el d<sup>to</sup> mantines,

testigo en esta Ciudad de la As<sup>n</sup> del p<sup>o</sup>  
 quoy en 4 de Abril de mil setecientos y siete  
 y ocho

Bernardo de la Cruz

J<sup>o</sup> Barolomeo Durro

J<sup>o</sup> Joseph Pablo

Son 20 p en terba

A sum<sup>on</sup> y Ab<sup>l</sup> 20 de 1775  
 Por Carta ovin el d<sup>no</sup> el Poncho, Imp<sup>o</sup>to Gonzales, tengo  
 entrapada la Recauda. Esta Depena a N<sup>co</sup> los santos  
 nubio, q<sup>n</sup> se halla intitulado apod. el d<sup>no</sup> Gonz. p<sup>a</sup> sha cobran  
 za; y p<sup>a</sup> q<sup>n</sup> corre la firme ala fra

Año mil setecientos



Adquiere por mi la Contedad que consta a la buelta  
de esta obligacion a N. Salbason Cabanas. Desino en  
la Asump. del Paraguanay Buenos Ayres a 1.  
de Febrero de 1779. A Ruego de D. Benito

Gonzales  
Gabriel Ortiz

1209. a D. Benito  
Gonzales Comodoro  
por el dicho objeto  
Paris 13 de Agosto  
1773. 1774.

D. Benito Ponzale.

En virtud de la  
 instrucción que V. M. me comitio, havi-  
 endo hecho saber su determinacion a D.  
 Antonio Martinez Saenz, me paso la  
 obligacion de los Ciento y veinte pes.<sup>os</sup> que  
 otorgo a su favor D. Bernardo de la  
 Cruz, como procedente de la venta  
 de mi Poncho Alexandrian que entre  
 otros efectos verifico al Pueblo de S.  
 Joachin, con la condicion de que al  
 Ple<sup>no</sup> de un año pagaria en <sup>total</sup> ~~total~~  
 En virtud de dho Docum<sup>to</sup> quando em-  
 -pese a practicar la dilig<sup>encia</sup> para la re-  
 cavdacion, fallecio el dho Don D.  
 Bernardo de la Cruz, y por ser Senoré

por presentarse con la obligacion

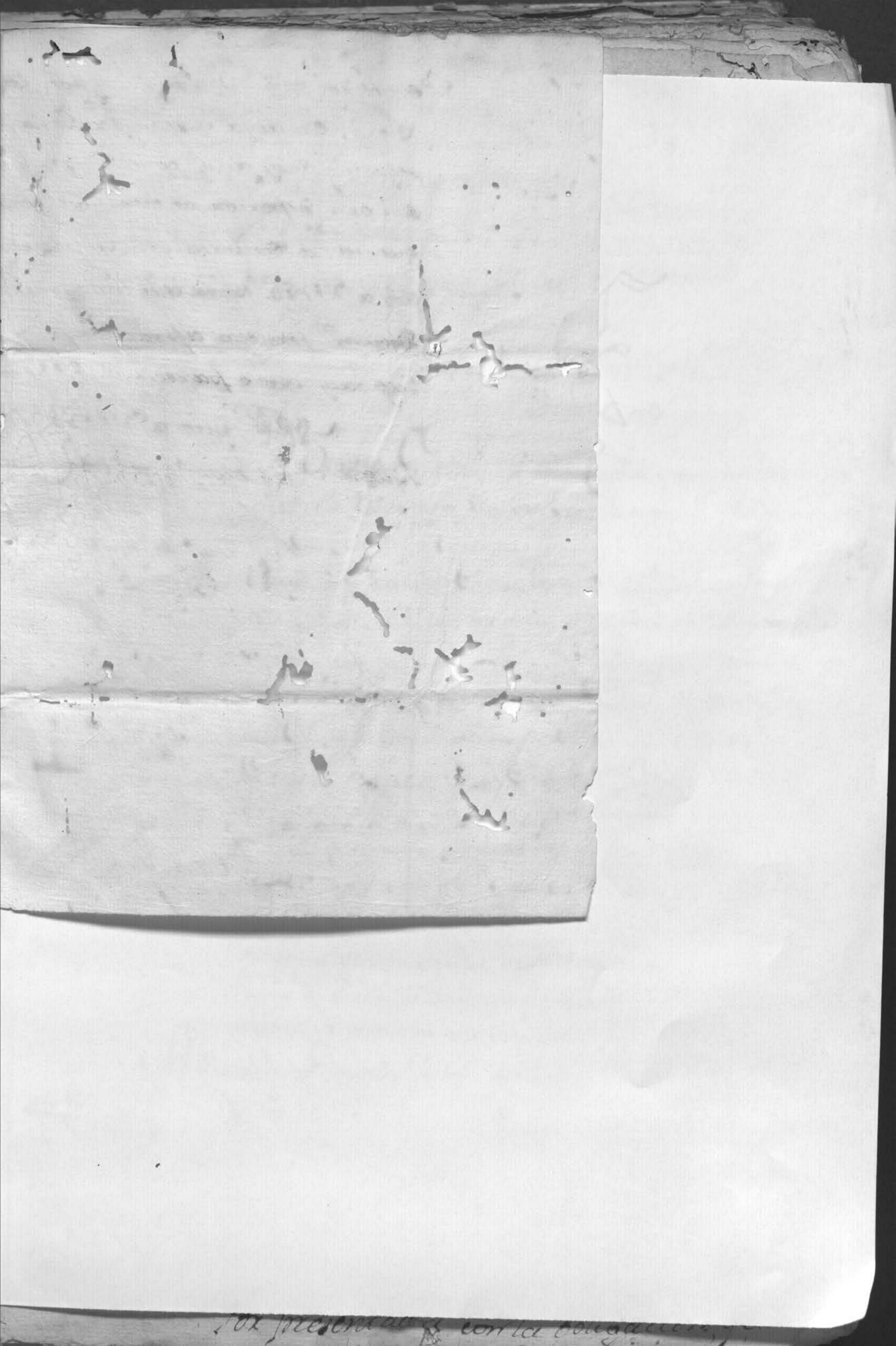


Laquese por  
de esta obligacion  
la Assump.  
de Tbxers

embargó el 8.<sup>a</sup> Oficial R. todos los  
vieng. En cuya virtud suspendido  
segum<sup>to</sup> deloy dilig<sup>s</sup> conce<sup>s</sup> cuando  
sin om<sup>n</sup> sup<sup>er</sup>ion de esta nose don  
quixia la Recaudacion; cuya no  
doy á V<sup>mo</sup>. para que con el m<sup>o</sup>  
Docum<sup>to</sup> proceda a p<sup>ro</sup>ceder en lo  
licenciay quele parecieren comben  
Nos. Que á V<sup>mo</sup> m<sup>o</sup>  
Buenos Ay. y Julio 18 de 1780.

B. mi de vno sumo  
reg. vras.

Fran. Los San



For preservation with the collection



P. Laque... por...  
de esta obligac...  
la Assump.<sup>ta</sup>  
de Febrero el

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



SELO TERCERO, VIREAL.  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Or. de...  
 S. Jm. de...

**Don** Benito Gonzalez Decano de esta Ciudad, y como mas haia lugar  
 endio ante V. S. por me y dice: Que habiendo encargado a **Don** Bernardo  
 de la Causa un **Don**cho Palandran para que lo vendiese en la Provincia del  
 Paraguay, lo vendio en Cienzo y Venze p.º al Pueblo de San Taquin, como  
 todo aparece por obligacion que con la solemnidad debida presenta; y  
 aunque sehan practicado algunas diligencias para su recaudacion no  
 han tenido efecto, causa de tenerse fallado el dicho **Don** Bernardo  
 de la Causa, y embargadole todos sus bienes aquel Oficial N.º por ser  
 Genoves, como lo evidencia la Carta de **Don** Francisco de los Santos  
 de San Juan, que igualmente, y con la misma solemnidad presenta, en cuya  
 virtud, y atendiendo a su justa Justicia sea de servir la integridad  
 de V. S. mandas que por el Oficial N.º del Paraguay, y de los bienes  
 del dicho **Don** Bernardo de la Causa se le entreguen los 12 p.º y en  
 su defecto sesenta arrobas de **Don**cha, que es en lo que vendio el  
**Don**cho al Pueblo de San Taquin; y Recibido su importe: Por tanto  
 y haciendo el pedimento mas conforme

V. S. pide y sup. provea y mande como lleva pedido por ser de Justicia, para  
 para ello tra

A cargo de Benito Gonzalez

Francisco de Caranava

Por presentada y con la obligacion y cargo



que refiere; El Oficio D. de la Ciudad, de la  
Asump.<sup>n</sup> del Paraguay, Cuyas ocurrencias parte  
por N. S. de Asunción, le administrara justicia,  
otorgandole las apelaciones para ante exa. supe-  
rioridad, y demas Reales que sean de D. N. O.,  
teniendo presente la concedida de la materia, para  
su cumplimiento, para este de bastante de ex-  
pacto en forma, que se debe para el riesgo  
del impetrante original, para que se se  
como viene le conviene.

M. Carrasco

Conte

Lo mismo y firmo el Sr. D. Juan de los Rios y  
Har. de V. U. en Buenos Ayres a veinte  
y tres de Oct. de mil setecientos ochenta y uno =  
Antemi.

co. Moreno Argumora

Ex. de S. M.

En el mismo dia notifique el am. auto, a  
Gonzalez de y sea =  
Moreno



En real.

SULLO TERCERO; VN REA.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Ca Notorio como Yo Don Benito Pomales,  
vecino de esta Ciudad; Por la presente otorgo que  
 doy todo mi poder cumplido, y bastante el que por  
 derecho se requiere, y es necesario para mi valen  
 a Don Joseph de Cheberria vecino de la ciu-  
 dad del Paraguay General, para que por mi, y  
 en mi nombre, y representando mi persona para  
 ra como si presente fuere, y como Yo mismo ha-  
 cia, haga, demande, pexiba, y cobre, judicial, o extra  
 judicialmente a todas, y qualquiera personas  
 de Estado, Calidad, o condicion que sean de vir-  
 mer, herederos, Abogados, Ancas Reales, y de vir-  
 mer de Difuntos, y de quiesc mer con derecho lo  
 pueda, y deba satisfacen en qualquiera manera  
 que sea a raver todas las sumas, y quantias de  
 pesos, Escudos de Oro, y plata, Cuyas, mercade-  
 rias, frutos, y otros qualquiera generos, y  
 especies que me sean devidas, o en adelante devie



V. Jem, en virtud de Escrituras, sales, letranas, libran-  
zas, quentas, y partidas de libros conientes,  
o feneridas, cançiones, confiamas, herencias,  
lexitimas, o excomuniones, pleitos, senten-  
cias, mandamientos, poderes, y Ceremonias en  
otra qualquiera manera que sea aunque a  
qui no se declaran las personas que enderian,  
ni las causas, o razones segun proceden por  
que baxo de esta generalidad hade quedar con-  
prehendida qualquiera especialidad sin limi-  
tacion alguna. Todo que en virtud de este poder  
reciviere, y cobrare, o conferare haber recivido  
y cobrado, de, y otorgue los recibos, y cartas de  
pago, finiquito, carta, y cancelacion a los que  
pagaren por otros con fee de entrega, o re-  
mision de la pecunia en lo que no fuere de  
priesente que siendo fecho, y otorgado, por el  
dicho mi Aboderado: Yo desde luego lo aprue-  
vo, y ratifico, y me obligo a haverlo por fe-  
cho en todo tiempo. Si en razon de lo en-  
de poder contenido fuere meritorio pasaren.

en juicio se lo confiere igualmente general  
por donde se pueren contra todas, y quales  
quiera personas ante todas, y qualquiera  
Justicias, y Señores Tueros o en Magestad Su  
periorer, e inferiorer de ambos fueros que con  
venga donde en mi nombre haga pedimen  
tos, requerimientos, citaciones, proce  
diones, fundamentos, en mi danna con ven  
dad, y pida lo hagan las otras partes de danna  
mia, y denroño puerente Excoites, Excoitaxas,  
y todos los demas papeles, e instrumentos de  
mi favor, y defensa, e para lo que se  
quieren los tubiere, e tubiere aguienre su  
contradiga, y abona, en danna, y en persona, y en  
provanza de lo oyo auto, y sentençion interloca  
torio, y definitiva, conienta suplique, y abete, para  
las apelaciones, y duplicas, o a parte quando con venga  
Nave, jura, y emplazamiento de nulidad, o de otro de otro de  
medio saque, y dame Nave provisiones con fuerza de Exce  
lencia, y de Comuna Coleriativa, y todo pida si de otro cum  
plimiento, que para todo lo dicho, y lo que a ello fuere ame  
cro, y conentente le doy, y confiere amplio poder con  
libre frança, y general administracion sin limita  
cion alguna, conentente que no por falta de clausula poner  
que sea de se obtener en todo poder cumplido efecto porque





SEPTIMO TERCERO, VII REAL.  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
 Y TRES.

quantas le requirieran, y sean veneradas las dnyas por  
 inviolables, y con facultad de que lo pueda servir en  
 quien, y con tener que se pareciere rebocan, y nombra  
 serviduras, y que esto lo puedan hacer en otros que otros  
 velen de contar segun derecho. Auvia jamas obli  
 go mi persona, y bienes muebles, y raizer havidos y por  
 haver en forma, y conforme a derecho. En cuio les  
 finimo con lo otorgo por ante el parente Escrivano  
 Publico del engano de esta Ciudad de la Santissi  
 ma Trinidad Puerto de Santa Maria de Bue  
 nos Ayres de ser de Abus de mil setenen  
 en cohentay tres años. Notorgante aqui en la  
 Escrivania dey fe, conuco con otorgo, y no firmo por  
 que de lo no haver trado con riesgo sino de lo de ver  
 gos que se hallaron presentes que lo fueron Don To  
 cinto Duda = Don Eugenio de la Maestra, y Maximiano  
 Garcia = Aruego del otorgante Eugenio de la Maestra  
 Antemio Trope = Garcia Chabun Escrivano Publico

Es sacado a la letra del Poder Matriz que se halla en mi Requi  
 ero de que me remito, y de pedim. de Don Remito Tomaler autorizo,  
 firmo el presente en Buenos Ayres en el dia de su fecha

Enferm. e. Verdad.

Don Maximiano Garcia Chabun  
 Esc. no. pub. co.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

*Swapana los años 1784 y 85*

*J. Ordoñez y C. J. Cap. Gral.*

**D**n Juan Jph Echovarría verino de  
 Esta Ciudad, y apoderado del Dn Benito Gonzalez  
 verino de Buenos Aires, como consta del que  
 en debida forma presento, y firmo en la forma  
 que mejor proceda a este ante V. S. Dijo: fue  
 como consta de los documentos que con la misma  
 solemnidad presento, y fueson de quenta de  
 mi parte los ciento y veinte personas, que se  
 ellos constan incluir en la cantidad que  
 el Pueblo de S. Joaquin, le devia ad. <sup>n</sup> de <sup>do</sup>  
 dela Tasa, por no haberse vendido nicodo  
 a este dho mi parte, el porche de que fue  
 son creados los dhos ciento veinte personas,  
 como claxam. consta del Conocim. que deit  
 otorgo a D. Antonio Maria Saera en una  
 consideracion en la del decreto del S. Vn. C.  
 de Exercicio y N. Hacienda, que tambien  
 en consta de los dhos Documentos, y en la



de que tiene cobrada por enmienda  
la R. Casa la cantidad de pesos que  
debía el dho Pueblo al referido finado  
D. Mex. de la Cruz, incluye los diez y  
y veinte pesos pertenecientes a mi p.  
se hade servir la Justificación a V. S.  
atendiendo ala Cortesía de la cantidad  
mandada. Perme entrego lo correspondien  
te, en Teva, o plata, arreglado ala  
Justificación hecha en dha R. Casa p.  
Lamo

A V. S. pido y Suplico servira ha  
berme por presentado a nombre y voz  
de D. ~~Benito~~ Gomalez, y mandara  
como llevo pedido p. ser de Justicia  
y fizo lo en dho necesario.

Marxph Chevarria

Asumpcion de Sanagay En 10 de 1784

ongare con el Poder y Documentos que  
se expresan: y conra traslado de los  
al Defensor de R. Hacienda

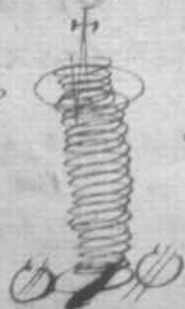
Melo de Portugal

Francisco

ante mi

Manuel Pachica

Ca. no. y Not. pp. ocs. M. de Coy.



El Defensor de la Real Hacienda á la Vista del expediente formado en Varon de Ciento veinte p. en Ven-  
 ua q. le era deuda el finado Estranjero D. Sebastian  
 de la Cruz á D. Antonio Martinez Saenz J. Sr.  
 Poncho perteneciente á D. Benito Gonzalez veci-  
 no de S. M. de S. M. y este á D. Salvador Cauañas, se-  
 gun el endoso estampado ala V. del Documento Caua-  
 ñas, no obstante el entrego anterior de dha obligas-  
 cion p. el dho Saenz á D. Juan de los Santos Rubio, y  
 devolucion posterior p. este al N. de los Señores, y Mi-  
 n. de S. M. á D. Juan Josef Echegarria J. p. d. en  
 ante V. de S. M. q. no obstante tanta variacion de en-  
 tregos, y devoluciones del dho vale simple, se comprueba  
 el Defensor q. de la Real Caja se le satisfaga al  
 Apoderado los dhas 520 p. en Ven. Para V. de S. M. Com-  
 pruebo la deuda; Respects de q. no esta comprobada,  
 ni p. reconocimiento del finado Deuda, ni p. apo-  
 cion de testigos, ni p. otro modo alguno; siendo como  
 es simple el dho vale, y p. lo mismo digno de compro-  
 vacion, Cauando de toda fee, y Credito, segun dio á  
 falta de este crucial Requisito, y Min. de V. de S. M. Como  
 tan justificado requisito de S. M. disponda lo que  
 fuere mas de justicia q. pida en la Am. y He-  
 nero 16. de 1784.

Juan Josef Pucato



UNICAL.  
AÑO DE TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Suma para los años 1784 y 85

Asumpcion del Paraguay En.º 16 de 1784

Hagase saber a d.º Don Juan Jose Chararrin  
el Senor del Sedimento Fiscal antecedente  
para que legitime su accion en la forma que  
se propone ~ ~ ~

Melo de Portugal

Antoni  
Juan Jose Chararrin

Antoni  
Juan Jose Chararrin  
En 16 de 1784

En la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay en  
dier y vein dias del mes de En.º de mil setecientos  
y quatro no hice saber a Don Juan Jose de Chararrin  
via el Sedimento antecedente y quedo inteligenciado  
de su tenor, de ello doy fe.

Ba-  
Juan Jose Chararrin



En rest.

SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-  
TA Y TRES.

Si va para los años 1782 y 83

de ox y te  
S. Gov. Inten. y Cap. Grad.

Yo el Jefe de la Audiencia

D. Juan de Echeverria, Apoderado de D. Bernar-  
nito Gonzalez, vez. de D. Felix, se la cobranza  
de ciento veinte p. en Texva importe de un Poncho,  
bolandran, que el finado D. Bernardo dela Cruz  
incluyó de cuenta de mi parte en la venta de los efec-  
tos que hizo al Pueblo de S. Joaquin como cargo  
de la obligacion Cavexalera: Vinto v.s. en la mejor  
forma que dho sea y a mi parte convenga Digo: Que  
en virtud del escrito del Defensor de R. hacienda  
y providencia de v.s. se ha de servir su Justificacion  
mandar comparecer en este superior Tribunal, a D. Ant.  
Martinez Saenz, y a D. Bartolome Pizarro, y que bajo  
la Gravedad del Juram. q. se les recibira en forma declaren  
si el contenido de dha obligacion es cierto, y ben-  
dado: y si la firma que dice Bernardo dela Cruz, es la  
misma del finado D. Bernardo, y confesando lisa, y lla-  
nam. los dos citados y que respecto a haver fallecido D.  
Jph Pablo Gonzalez, Festigo tambien de dha obliq. digan  
si les consta ser la firma subscripta del mismo D.  
Jph Pablo, y fecho se mande satisfacer a mi parte para  
lo qual.

A v.s. pido, y suplico, se sirva



mandar comparecer a dho saenz, y Pisuxno, y de  
provehex, y mandar segun y como pedido. Vno. S.  
ser hassi de Justicia y para ello &

Juanph Schwenn

Arump. Enero 16 de 1784

Comi...

Como lapide, y a comete.

Don...

Melo de Portuwal

Antoni

Juanph Schwenn

En la Arump. Ho dia notifiqui a D. Juan Jo  
ve/de Echeverria la Comision antecedente,  
y ve conforme de ello doy fe.

Paran...

En dho dia notifiqui a D. Pedro Josef Kecal  
de defensor de h. haz. la Comis. antecedente,  
y conforme de ello doy fe.

Paran...







Amo Feb. 17 de 1784.

10.

De me vna al Promotor Fiscal de R. Ha-  
cienda de Portugal. D. Amador

*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Don J. Intendente.

Defensor de Real Hacienda aia vista de la pueba  
ventida p. parte de D. Juan Lopez Chirreña Apo-  
donado a D. Benito Gonzalez Vecino a San. Ay. S.  
en Varon a S. 20 p. en Tenca Valca de In porcho q. el  
finado Estrangero D. Bernardo de la Cruz introdu-  
jo en la factura q. fio al Pueblo de San. Juag. segun  
mas latamente consta del suadano, y N. p. xiendose a  
el. dice q. no obstante q. la pueba no es de la ma. Me-  
uantes, pero atendiendo el Defensor la contedad q.  
sepretenda, le parece sea suficiente la dha pueba  
para q. vna. se sirva mandar se entreguen los di-  
chos S. 20 p. en Tenca de la Real Caja, y p. p. vna. Co-  
mo tan justificado dependra lo q. fuere mas de  
justicia q. pide en la Assump. y febrero 19. de 1784.

Don Joseph Recalde





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Se acordó en los Años de 1784 y  
Assump. Feb. 20 de 1784 a.

*35*

Autor =

Melo de Portugal

Dr. Samuel

Antoni

*Dr. J. M. Bar...*  
*Dr. J. M. Bar...*

En el mes de Feb. de 1784.

Justor. Previese esta causa a prueba con  
termino de seis dias comunes y con todos car-  
gos, para que dentro de ellos se comparezca la  
suma del Extranjero Bernardo de la Cruz,  
Expositas que se hallen calificadas en la R.  
Casa, y poner demas Expositos que mejor con-  
enga a la Parte.

Melo de Portugal

Dr. Samuel

Antoni

*Dr. J. M. Bar...*  
*Dr. J. M. Bar...*

*En este dia...*  
*Preside...*  
*que...*

*Vertical handwritten notes on the left margin, including the number '1065' and other illegible text.*



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Visa para los años 1785 y 86

S. Gov. e Int. y Cap. Gen.

D.

Juan José de Echeverría

Alc. de Ind. de 2.º y  
à nombre de D.º Benito Gonzales de Arizpe de D.º Hy.

conforme à dño parecer, y disp. q. e. en esta Ymend.ª pa  
na an expediente enq. solicito e obranza de ciento  
y veinte p. en Texoa, q. el finado Bern.º de la Cruz

en d.º de d.º a mi parte p. un pancho balanzon, q.  
incluso e la venta de pexeros, q. hizo à el Pueblo

de Texoa, cuyo imp. total entus a el fisco con  
todas las demas bienes del dho. Cruz p. r.ª r.ª

sexo, y p.ª esta probada plenam. el dño de mi par  
te y el Promotor Fiscal se conforma à la paga, re

decreto p.ª J. S. se pruebe la firma del deudor p.ª otras  
q. se hallan calificadas en la R.ª Casa. En esta oton

con duplico à l. d. S. se rixa mandada q. el expen  
diente pare à el ministro princip. de R.ª Hac. para

q. ponga en ejecución lo mandado con citac.ª Fiscal,  
y en sus Reueltas mandan, q. entregue los dho. ciento,  
y veinte p.ª en Texoa p.ª proceden an de Justicia, y

lex anequeado à dño p.ª tanto =

J. S. pido, y duplico se rixa haberme p.ª presentado, y prov.  
mandar req.ª y como llevo pedido, y juras lo net.  
en dño 86.

Juan José de Echeverría

Oct. 24 de 1785

Com. lo pide



y parise el Expediente al Honorario  
pal de Real Hacienda para que  
siga las diligencias prevenidas en  
Johannes del año proximo y fho Auto  
ciudad de la Parca

Rey de Portugal

Antoni

~~Antonio de...~~

En la ciudad de Madrid a veinte y siete  
de Mayo de mil setecientos ochenta  
y cinco para la diligencia que se hizo  
de este Real Cédula de Doyse.

Paran

~~Antonio de...~~

En la ciudad de Arumain del Paraguay a diez  
y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta  
y cinco: El Sr. D. Martin Tore de Lumburu, uno pal de  
D. Nax... con vista del decreto que antecede y de la noti-  
cia pasada al promotor fiscal de esta Real Hacienda

Nombros por reconocer para el caso de prima  
y comprobacion de los del Maximiliano Cavallero que  
dice - Bernardo de la Cruz, av. Juan Baptista  
de la Cruz. Protector de naturales y ad. Fran. Guerra  
ofiz. primero de la A. R. de Mexico y mayor  
y deprimido el nombre de Juan de Dios  
proceder segun y enmi. de. p. unirse a la  
vna. de los Maximilianos Cavalleros y de memoria  
de P. de la Cruz que se hallan en Autos de  
Embargo, seguidos de los vnos del Dho Bern-  
nardo de la Cruz, y en los otros correspondientes  
en materia de el dho y buelo. de la Cruz, y la for-  
ma de la letra, dijeron que en el concepto de la firma  
del Dho Bernardo de la Cruz, aquele mueven por  
lo que se le vale, colgando esta con cinco King  
escritos por el fin de el documento de P. de la Cruz y  
qui lo surgan en cargo del suamiento de la firma  
con conu. mto. que hoy sea.  
Martin de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Fran. Guerra  
Antoni





SELO TERCEIRO, VII REALES  
 ANOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
 Y TRES.

Para pagar a Dho. D. 1785 y 86

Don Pedro de Almeida

Chicaena

Buenos Aires

Continente de Rio

de San Pedro de

Alcaldia de

de

de

Noviembre 19 de 1785

Triste y de poca cuenta comparada la prima  
 del finado Donado Melara con las solemnidades  
 mandadas por Dho. D. Juan de  
 Alcaldia entienda a Dho. Juan de  
 Chicaena de el cargo de Separa la  
 cantidad que aparece del Dho. D. de  
 en la especie de Dho. de la y entro en la  
 al Casa por Dho. de Dho. finado pagado  
 so las cosas de Dho. Chicaena

Mano de Portugal

Antoni

En la Ciudad de la Asump. a diez e Dieciocho  
 de Agosto de mil setecientos y  
 cinco notifiquese al Promotor  
 Fiscal la vent. anterior  
 de este day de. / *[Signature]*

Y en conformidad de esta notificación como et antecedente  
 de este a D. Juan Toset de Echeverri y con-  
 formis, de este day fe. / *[Signature]*

En la Ciudad de la Asump. del Paro-  
 quay en diez e dia del mes de Diciembre de mil  
 setecientos y cinco. El tarador *[Signature]*  
 de exos con arreglo al Real Placado en la  
 forma siguiente.

Primeram <sup>te</sup> por un decreto y <i>[Signature]</i>	
de otro comun a dos reales.	3
Y <sup>ta</sup> por un auto comun en dos reales.	2
Y <sup>ta</sup> por una sent. <sup>a</sup> en quatro r. <sup>os</sup>	4
Y <sup>ta</sup> por once notificación y citaciones	4
Y <sup>ta</sup> por siete firmas del Sr. Toral	4
Y <sup>ta</sup> por una diligencia de cotejo de firmas	1
Y <sup>ta</sup> por dos declaraciones, la prim. <sup>a</sup> en quatro r. <sup>os</sup> y la segunda en tres r. <sup>os</sup>	7
Y <sup>ta</sup> por dos comisioner.	4
Y <sup>ta</sup> por una firma del Ministro p <sup>nc</sup> al de R. haz.	4
Y <sup>ta</sup> por un decreto del Cr. <sup>no</sup> de Gov.	2
Y <sup>ta</sup> al tarador por tres fo <sup>os</sup> .	4
	<hr/> 13
	6



En querrello.

Diego Cuervo, un cuervo  
de los años de mil se-  
teientos y ochenta y  
ochenta y uno.

suava p. el año 1785

Montañas las costas causadas por D. Juan Jo-  
se de Echeverría en las del Virrey que no de-  
be pagar: tiene personas y vein reales plata. Con-  
viene y de error pertenecen al Sr. Gov. y en el  
que quito n.; al Virrey de R. ha da quatro  
nial al Sr. de R. ha da el Sr. de Gov.  
don n.; y a mi este modo quatro n. e hacen

no tiene...  
D. Juan Jo. de Echeverría

Recibi D. Juan Jo. de Echeverría  
estas cosas...  
D. Juan Jo. de Echeverría  
D. Juan Jo. de Echeverría

13